

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0123-2020-INIA-OA

Lima, 20 de julio de 2020

#### VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0052-2002-INIA, de fecha 09 de marzo de 2020, emitida por la Jefatura; el Memorando N° 1441-2020-MINAGRI-INIA-SDPA-DDTA/DG, de fecha 14 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario; el Informe N° 002-2020-MINAGRI-INIA-CS-L.P01-2019, de fecha 16 de julio de 2020, emitido por la Presidencia del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2019-INIA-1; el Informe N° 161-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 17 de julio de 2020, de la Unidad de Abastecimiento; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1444 (en adelante La Ley), establece que “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante El Reglamento), señala que “Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de La Ley, señala que “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, asimismo, el numeral 67.1 del artículo 67 de El Reglamento, establece que “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de



convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, el artículo 69 del mencionado Reglamento indica que los procedimientos de selección culminan, entre otros, cuando se produce la cancelación del procedimiento;

Que, en el presente caso, mediante Resolución Jefatural N° 0052-2002-INIA, de fecha 09 de marzo de 2020, se declara la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2019-INIA-1, contratación de la ejecución de la obra “Contratación de la obra Mejoramiento de los servicios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA”;

Que, mediante el Memorando N° 1441-2020-MINAGRI-INIA-SDPA-DDTA/DG, de fecha 14 de julio de 2020 la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario en su calidad de área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección de la Contratación de la obra “Mejoramiento de los servicios de la dirección de desarrollo tecnológico agrario del INIA” del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-20019-INIA-1.

Que, mediante el Informe Técnico N° 012-MINAGRI-INIA-UEI/DDTA/MMM, contenido en el Memorando N° 1441-2020-MINAGRI-INIA-SDPA-DDTA/DG, de fecha 14 de julio de 2020, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario manifiesta en su calidad de área usuaria que el requerimiento deberá ser modificado al haber advertido la desaparición de la necesidad originalmente estimada, y la existencia de una “nueva necesidad” a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, por lo cual corresponde que se cancele el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2019-INIA-1;

Que, siendo necesaria la modificación del requerimiento y el expediente técnico, a fin de considerar lo dispuesto en el Informe de Orientación de Oficio N° 08-2020-OCI-/0058-SOO emitido por el Órgano de Control Institucional, mediante el cual informan que se han advertido siete situaciones adversas que podrían afectar el logro de los objetivos de la Licitación Pública N° 001-2019-INIA-1; y siendo adicionalmente necesario incorporar las disposiciones dadas mediante Resolución Ministerial 087-2020-VIVIENDA, así como los lineamientos establecidos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19 establecidas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA (que deroga la Resolución Ministerial No. 239-2020-MINSA);

Que, sobre el particular la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señaló en la Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que; “...Si por el contrario, el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse al buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del procedimiento previstos en el artículo 34° de la Ley...”

Que, mediante el Informe N° 161-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 17 de julio de 2020, la Unidad de Abastecimiento considera que es viable la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2019-INIA-1 correspondiente a la “Contratación de la obra Mejoramiento de los servicios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA”, bajo el supuesto de desaparición de la necesidad, supuesto de cancelación previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones;

Que, en atención a lo señalando en los documentos antes mencionados, se desprende la necesidad de expedir el acto resolutorio que apruebe la cancelación del procedimiento de selección señalado de manera precedente;

Que, de conformidad con lo establecido en literal el literal e) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 0008-2020-INIA; así como lo establecido en el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2019-INIA-1 correspondiente a la “Contratación de la obra Mejoramiento de los servicios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA”, bajo el supuesto de desaparición de la necesidad, supuesto de cancelación previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

**Artículo 2°.- DISPONER** el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, de conformidad con lo previsto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias .

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, la Unidad de Abastecimiento y al Comité de Selección del procedimiento de Selección de la selección Licitación Pública N° 01-2019-INIA-1 correspondiente a la “Contratación de la obra Mejoramiento de los servicios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA”.

**Regístrese y Comuníquese.**



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA  
INIA  
  
-----  
Ing. Patricia Siboney Muñoz Toza  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN